

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación:	2022-00187-00
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado:	MÓNICA RENGIFO HIDALGO

En virtud a que el documento presentado con la demanda, como título base de recaudo ejecutivo, presta MERITO EJECUTIVO, además que oportunamente se efectuó subsanación del escrito de demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de un Pagaré del que se derivan unas obligaciones claras, expresas y exigibles, que suscribió BANCO DE OCCIDENTE S.A. en favor de MÓNICA RENGIFO HIDALGO.

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A, identificado con Nit.890.300.279-4 y en contra de MÓNICA RENGIFO HIDALGO, identificada con C.C.34.569.304, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$90.685.994), correspondiente al valor total por el cual se diligenció el mencionado pagaré y los cuales se encuentran discriminados de la siguiente manera:

1.1. Por la suma de por concepto de OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$87.842.890) capital contenido en el pagaré sin número de fecha 18 de Febrero de 2020

1.2. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE (\$2.843.104) por concepto de intereses corrientes

2. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Ley para el respectivo período, calculados sobre el capital insoluto de la obligación, esto es, sobre la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$87.842.890) desde el 16 de Febrero de 2022 y hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago.

3. Por los intereses moratorios, sobre el saldo insoluto a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, sin exceder el máximo legal permitido.

4. Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

5. ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique al demandado MÓNICA RENGIFO HIDALGO, identificado con C.C.34.569.304, en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

6. DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL

Firmado Por:
Diana Patricia Trujillo Solarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c76106ff47d343ccb93caec8551fc54034a54d9ef0125084dacc38ff0e3320c9**

Documento generado en 29/09/2022 03:52:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>